

Popayán, diciembre de 2023

Doctora

**AURA MARÍA ROSERO NARVÁEZ**

**JUEZA CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE POPAYÁN**

Ciudad

Referencia:

Proceso : 19001-31-03-004-2023-00059-00-HIPOTECARIO

Demandante : TERESA ROSALBA DELGADO DE CAICEDO

Demandado : KARINA TATIANA ALEGRIA MAMBUSCAY

**ASUNTO: Recurso contra auto del 29 de noviembre de 2023**

**DIANA MARÍA DÍAZ PALECHOR**, mayor de edad, con domicilio en Popayán, identificada como aparece al pie de la firma, abogada en ejercicio, obrando en condición de apoderada especiales de la señora **TERESA ROSALBA DELGADO**, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.307.774 expedida en Los Andes (Nariño), a través del presente escrito presento recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN** contra auto del 29 de noviembre de 2023, proferido por su juzgado en el proceso de la referencia, basada en:

En relación con la liquidación de costas y agencias en derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso establece las pautas para su realización. De acuerdo con estas disposiciones legales, la elaboración de la liquidación de costas y gastos del proceso corresponde al Secretario, mientras que la fijación de las agencias en derecho es responsabilidad del Juez o Magistrado, siguiendo las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en su numeral 5 establece:

*“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”.*

Según el numeral 4º, el Juez o Magistrado debe fijar las agencias en derecho de acuerdo con las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, en este caso, las dispuestas en el acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016. Respecto a la liquidación realizada a las agencias en derecho, dentro del término que me asiste recurro el valor fijado de \$ 9.000.000 pesos M/Cte del artículo cuarto del citado auto, por lo siguiente:

1. Se realizó una liquidación parcial de las costas con la definición del monto de las agencias en derecho.
2. En cuanto a las agencias en derecho, el artículo 5º del mencionado acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura establece las tarifas específicas para procesos ejecutivos, considerando aspectos como la cuantía y el resultado de la sentencia. En el caso presente, las agencias en derecho para este proceso se encuentran “(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5%”.
3. El proceso de la referencia considera como capital la suma de \$300.000.000 M/Cte y respecto de los intereses a plazo y moratorios, aún no existe auto que apruebe su firmeza

4. Mi gestión como apoderada de la parte demandante, que incluye notificaciones, elaboración de memoriales y vigilancia del proceso aún no ha cesado pues el proceso no se ha archivado, por lo cual el Juzgado fue muy prematuro en dar un valor concreto el de las agencias en derecho fijando sólo el 3% del capital que corresponde a los \$9.000.000 M/Cte y no del total de la suma por determinar en el crédito.

Con lo anterior, presento el recurso que me asiste.

De usted Señor juez

Suscribe,



DIANA MARÍA DÍAZ PALECHOR  
C.C. No 1.061.748.993  
TT.P. No 323.962 del CSJ